



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 Y 080159223000313, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Jurídica adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, en la que se señaló lo siguiente:

“ ...

V. Que el día 30 de noviembre de 2023, se recibieron por parte de esta Dirección Jurídicas las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313, en las cuales textualmente se requiere lo siguiente:

080159223000309

Acerca de los recursos de revisión en los que ya haya vencido el plazo para su ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN (Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), le solicito:



1) Cantidad de recursos, desde 2017 hasta la fecha, que haya vencido el plazo para su admisión y que aún no se ha generado y autorizado por el ponente el acuerdo correspondiente;

2) Cantidad de recursos, desde 2017 hasta la fecha, que no se ha notificado la admisión;

3) Le pido la información desglosada por año y por comisionado que tenga asignada la ponencia

...”(Sic)

080159223000310

Acerca de los recursos de revisión PENDIENTES de resolución y que ya haya vencido el plazo para su resolución (Art. 140 de la Ley de Transparencia): 1) Cantidad de recursos desde 2017 hasta la fecha; 2) Le pido la información desglosada por año y por comisionado que tenga asignada la resolución

...”(Sic)

080159223000311

Acerca de los procesos para verificar el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, en específico sobre aquellos en los que se haya vencido el plazo para dar vista a los recurrentes para que hagan manifestaciones en relación con el cumplimiento (artículo 151 de la Ley de Transparencia), le solicito: 1) Cantidad de procesos de vista vencidos desde 2017 hasta la fecha; 2) Le pido la información desglosada por año y por comisionado que tenga asignado el recurso de revisión

...”(Sic)

080159223000312

Acerca de los procesos para verificar el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, en específico sobre aquellos en los que se haya vencido el plazo para PRONUNCIARSE en relación con el cumplimiento (artículo 152 de la Ley de Transparencia), le solicito: 1) Cantidad de procesos en los que debió PRONUNCIARSE y que se encuentren vencidos, desde 2017 hasta la fecha; 2) Le pido la información desglosada por año y por comisionado que tenga asignado el recurso de revisión

...”(Sic)

080159223000313

Cantidad de recursos de inconformidad que se han interpuesto ante el INAI en contra ICHITAIP por negativa de acceso a la información, desde el 2017 hasta la fecha, desglosadas por año y por comisionado del ICHITAIP



...”(Sic)

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a las solicitudes presentadas, advierte que el tiempo otorgado por ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas por el solicitante, toda vez que resulta importante realizar la sistematización de la información, referente a expedientes de 2017 a la fecha, siendo importante destacar que a la fecha se tiene un registro de 1302 expedientes en 2017, 531 expedientes en 2018, 921 expedientes en 2019, 533 expedientes en 2020, 1009 expedientes en 2021, 1594 expedientes en 2022, 1458 expedientes en 2023, lo cual da un total de 7,348 registros y datos que resulta necesario analizar, sistematizar y capturar la información con la finalidad de atender lo requerido de manera puntual, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313.

...” (sic)

III.- Expuesto lo anterior, se advierte que la Dirección Jurídica estima que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, las solicitudes de acceso a la información, toda vez que resulta necesario, en todas las solicitudes mencionadas, realizar la búsqueda de la información de un periodo de 6 ejercicios, es decir desde el año 2006 a la fecha, para después analizar la misma y realizar la sistematización y captura de aquellos datos necesarios para atender de manera puntual lo requerido en las solicitudes de acceso a la información descritas, sin que en la actualidad se tenga digitalizada la totalidad de la información que es del interés de los solicitantes, aunado a la carga laboral que maneja la Dirección Jurídica diariamente; motivo por el cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades

3

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información con números de folio 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313.

IV.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades

del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda exhaustiva de la información de un periodo de 6 ejercicios, es decir desde el año 2006 a la fecha, para después analizar la misma y realizar la sistematización y captura de aquellos datos necesarios para atender de manera puntual lo requerido en las solicitudes de acceso a la información descritas, sin que en la actualidad se tenga digitalizada la totalidad de la información que es del interés de los solicitantes, aunado a la carga labora que maneja la Dirección Jurídica diariamente; motivos por los cuales el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por los solicitantes, procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los mismo.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio **080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

5

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

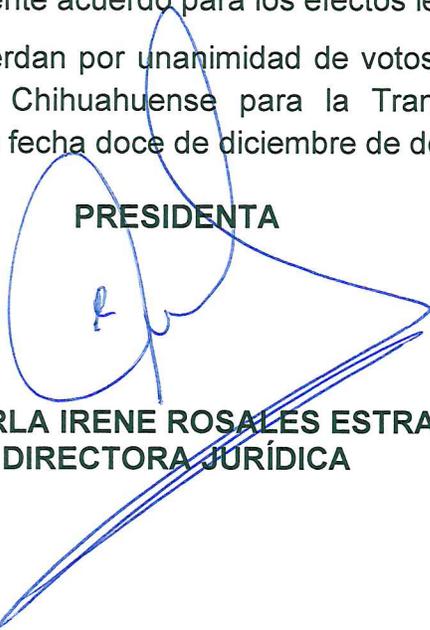
ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Dirección Jurídica la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080159223000309, 080159223000310, 080159223000311, 080159223000312 y 080159223000313** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, Administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA


LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO


LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL


C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

6